



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

CT-RRHH-FM39-V01

12/02/2020

NOMBRE DEL EMPLEADOR CELUTAXI CITY SAS NIT. 822006560	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR CALLE 15 N° 15 ^a 91
NOMBRE DEL TRABAJADOR ROCIO DEL PILAR SOSA C.C. 52.046.047 DE VILLAVICENCIO	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 24 16 B7 8 Este Brr. Carolina
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO DIA 01 MES OCTUBRE AÑO 1971 VILLAVICENCIO, META	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR: RADIO OPERADORA
SALARIO \$1.300.000 PERIODOS DE PAGO MENSUAL	CORREO ELECTRONICO: Rochisosa1722@gmail.com
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES DIA MES AÑO 01 DE AGOSTO DE 2024	TERMINO DEL CONTRATO INDEFINIDO
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES CALLE 15 N° 15 ^a 91 VILLAVICENCIO, META	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Villavicencio – Meta – Colombia.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, OBJETO DEL CONTRATO: El trabajador se obliga por medio del presente contrato, a prestar sus servicios para el grupo de las Radio operadores de la central de radio, evaluar, analizar y proponer estrategias para el buen funcionamiento, Recepcionar las llamadas entrantes al PBX 66666666, Estar pendiente de las peticiones, quejas y reclamos e ingresar al sistema las novedades de los turnos. PARAGRAFO: PROPIEDAD INTELECTUAL: los productos (conceptos, estudios, análisis, etc.), que resulten del cumplimiento del objeto del contrato, serán de propiedad de CELUTAXI CITY SAS, y, por lo tanto, cualquier reproducción, distribución, o utilización de los mismos sin su autorización, acarreara las sanciones establecidas por la ley y brindar los conocimientos y herramientas necesarias para la ejecución de un excelente trabajo con el fin de obtener un servicio eficiente eficacia y oportuno así poder optimizar y garantizar un excelente servicio a nuestros clientes. Cláusulas: PRIMERA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales EL TRABAJADOR y este se obliga: A) atender a los clientes de forma amable, gestionando y realizando los trámites que necesiten. B) Recepcionar las llamadas en forma amable dando su nombre o código de trabajo. C) direccionar las llamadas a los distintos departamentos según sea la solicitud del usuario. D) comunicar a la gerencia o Coordinador Operativo, las novedades que se presenten en la central de radio. E) reemplazar cuando sea necesario a los Radio Operadores F) no dar ninguna información interna a personal ajeno a la empresa, familiares o amistades que no trabajen con la empresa. G) velar por el buen funcionamiento de la central de Radio. H) basada en la actualización los listados de Cts. por sectores y listado general., I) poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparte EL EMPLEADOR o sus representantes, y J) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. K) Guardar Absoluta reserva sobre los hechos documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de sus labores, de manera indirecta o directa, así mismo estará obligado el TRABAJADOR a suministrar a el EMPLEADOR toda Información, que esta se le solicite o no, relacionada con su estado civil, domicilio, salud, ocurrencia de actos licitos, deshonesto, inmorales, violaciones de los reglamentos o de la ley, que perjudiquen o puedan llegar a perjudicar al EMPLEADOR.

Sabat Blal - Colprensa



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

CT-RRHH-FM39-V01

12/02/2020

L) Autorizar al Empleador durante la vigencia de este contrato de trabajo o a su terminación, y firmar, en señal de simple recibido, los documentos que le entregue al empleador, M) Trasladarse, cuantas veces disponga el EMPLEADOR, a otro lugar de trabajo, de manera temporal o definitiva, aun por fuera del municipio o departamento, en el que inicialmente prestara sus servicios, declarando el TRABAJADOR que conoce y acepta expresamente la posibilidad de que se produzca tal solicitud y deba trasladarse, entendiéndose que las partes desde ahora prevén tal circunstancia, condición sin la cual no se establecería este vínculo laboral. N) Poner en conocimiento del EMPLEADOR cualquier hecho, omisión, o circunstancia que afecte el normal y pacífico desenvolvimiento de la relación laboral y en general de las actividades del EMPLEADOR; O) Poner a disposición del EMPLEADOR toda capacidad física e intelectual para asegurar y garantizar el cumplimiento del objeto social o actividades productivas del EMPLEADOR con total honestidad eficiencia y oportunidad P) Cumplir la jornada laboral de trabajo que fije el empleador y la que periódicamente señale, entendiéndose desde ahora que este tiene la facultad de modificarla de acuerdo con sus necesidades sin que ello implique modificación unilateral del contrato de trabajo por preverse desde ahora tal posibilidad. Q) El TRABAJADOR debe hacerse cargo de las herramientas y elementos que se le entreguen con ocasión de sus funciones, con el compromiso de mantenerlos aseados, en óptimas condiciones y verificando diariamente su buen funcionamiento, informando al EMPLEADOR sobre el mal estado o condiciones de la herramienta y elementos de manera inmediata y además a usarlos únicamente para la labor encomendada, R) Mantener en excelente estado de aseo y condiciones el sitio de trabajo S) Guardar Absoluta reserva de toda información y/o asunto que con ocasión del cumplimiento de sus funciones conozca obligándose a responder por todo perjuicio causado directa o indirectamente al empleador o a sus clientes,

SEGUNDA CLAUSULA.

EL EMPLEADOR, pagará a **EL TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Título Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devenga comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, no constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: las partes contratantes acuerdan que el salario a devengar será la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.300.000). Más el Auxilio de Transporte, Pagaderos en Mensualidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: las partes acuerdan que la base a liquidar para efectos de pagos de prestación de servicios, cesantías, intereses de cesantías y las vacaciones será de la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.300.000), más el Auxilio de Transporte.

PARÁGRAFO TERCERO: las partes acuerdan que la base de liquidación para efectos de pago de parafiscales, como son la EPS, ARL, AFP y caja de compensación será sobre la suma de Un millón siento sesenta mil UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)

TERCERA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a **EL EMPLEADOR** o sus representantes. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA. **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Artículo 167 ibidem.

QUINTA. Las partes acuerdan un periodo de 60 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR**,



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

CT-RRHH-FM39-V01

12/02/2020

podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el Artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 7º de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SÉPTIMA.** Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen **AL EMPLEADOR**, de conformidad con el Artículo 539 del Código de Comercio, así como el Artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece **AL TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de **EL TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8º del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de **EL TRABAJADOR**, de conformidad con el Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE CONDICIONES LABORALES.** **EL TRABAJADOR** acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por **EL EMPLEADOR**, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones de remuneración. **DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** **EL TRABAJADOR**. Para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del Parágrafo 1 del Artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modiflico el Artículo 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **EL EMPLEADOR** cualquier cambio de su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato. **DÉCIMA TERCERA:** la duración del contrato será indefinida, mientras subsisten las causales que dieron origen y a la materia del trabajo. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe **EL TRABAJADOR** en este acto, se firma a los 01 días del mes de AGOSTO del año 2024 en la ciudad de Villavicencio.

EL EMPLEADOR

LUZ MARY VELASQUEZ PENAGOS
RL/GERENTE CELUTAXI CITY SAS
NIT. 822.006.560-2

EL TRABAJADOR

ROCIO DEL PILAR SOSA
RADIO OPERADORA
C.C. 52.046.047 DE VILLAVICENCIO